

DTPK



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3032 DE 2017, QUE APROBÓ CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE QUINTERO, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2838 DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES.**

**SANTIAGO, 11 JUN 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1890**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 130 de 2014, N° 2838 de 2016, y N° 3032 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, razón por la que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

**2.-** Que, por lo anterior el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha orientado sus esfuerzos a la creación de un marco institucional estable, que será complementado con el uso de tecnologías que perfeccionan el sistema, y permiten una mayor fiscalización de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

SS 1980

**3.-** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**4.-** Que, actualmente en la zona compuesta por las comunas de Quintero y Puchuncaví, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

**5.-** Que, en el área geográfica indicada en el considerando anterior, se ha detectado un conjunto de problemáticas y situaciones contingentes, cuya solución factible se logra mediante la presente regulación, tal como se extrae de lo exhibido en los informes técnicos de los organismos vinculados, que estudiaron el área.

**6.-** Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha dictado la Resolución Exenta N° 2838 de 2016, que estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Quintero y Puchuncaví, y determinó su área geográfica de aplicación.

**7.-** Que, mediante la Resolución Exenta N° 3032 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión a que se refiere el considerando anterior.

**8.-** Que, a objeto de precisar el alcance de los indicadores de cumplimiento y su relación con los montos de subsidio, así como aumentar la posibilidad de elección y financiamiento de las garantías establecidas por la resolución indicada en el considerando anterior, resulta necesario la modificación de la misma, en los términos dispuestos en el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1.-MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 3032 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en zonas de las comunas de Quintero y Puchuncaví, establecido en Resolución Exenta N° 2838 de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en el sentido que se expone a continuación:

**a) REEMPLÁZASE** el literal v) del punto 1.3.2.1 sobre Obligaciones del operador de servicios, por el siguiente:

"v) Informar al Ministerio de cualquier fallo o resolución emanadas de entidades competentes, que dé cuenta de la aplicación de cualquier sanción, multa o medida al operador por incumplimientos a la normativa laboral o previsional transcurrido 30 días de que la misma haya sido notificada, que correspondan al personal necesario para cumplir

las obligaciones que asume en virtud del Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo, sin perjuicio de su obligación dispuesta en el punto 3.5.3. Asimismo, deberá acreditar por escrito ante el Ministerio, el cumplimiento efectivo por parte del operador, de cualquier medida, sanción o multa aplicada por alguna instancia competente respecto de incumplimientos a obligaciones laborales o previsionales, en el plazo de 30 días desde que se informó al Ministerio la existencia de la misma."

- b) **INCORPÓRENSE** en el punto 3.2.4.1, a continuación de la definición " $\Delta S_B$  Variación de subsidio por concepto de variación de flota", las siguientes definiciones:

" $Subsidio_t$  Es el subsidio total mensual definido por el contrato de otorgamiento de subsidio del operador de transporte, reajustado de acuerdo a lo definido en el presente acto administrativo. Se calculará como la suma del subsidio destinado a rebajas tarifarias más el destinado a la operación.

$$Subsidio_t = Subsidio_{t\ tarifica} + Subsidio_{t\ operación}$$

$Subsidio_{t\ tarifica}$  Es el componente del subsidio mensual destinado a rebajas tarifarias. No está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual.

$Subsidio_{t\ operación}$  Es el componente del subsidio mensual destinado a la operación, considera cualquier ítem que no sea rebaja tarifaria. Está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual."

- c) **REEMPLÁZASE** la fórmula contenida en la parte final del punto 3.2.4.4 sobre Ajuste total por modificaciones operacionales, por las siguientes:

$$S_{t+1\ operación} = S_{t\ operación} + \Delta S_K + \Delta S_B$$

$$S_{t+1} = S_{t\ tarifica} + S_{t+1\ operación}$$

- d) **REEMPLÁZASE** la fórmula  $Subsidio_M = Subsidio_0 \times Factor\ de\ Pago_M$  contenida en el punto 5.1 sobre "Forma de Pago", por la siguiente:

$$Subsidio_M = Subsidio_{t\ tarifica} + (Subsidio_{t\ operación} \times Factor\ de\ Pago_M)$$

- e) **REEMPLÁZASE** la frase "Con todo, el valor de  $Subsidio_M$  nunca podrá ser superior al  $Subsidio_0$  que corresponda" correspondiente al antepenúltimo párrafo del punto 5.1, por la siguiente:

"Con todo, el valor de  $Subsidio_M$  nunca podrá ser superior al  $Subsidio_t$  que corresponda."

- f) **REEMPLÁZASE** la tabla contenida en el punto 6.1 "Sobre los Montos", del punto 6 "Respecto al Subsidio", por la siguiente:

Unidad de Negocio	Servicios	Monto Mensual de Subsidio	Monto Desglosado Mensual de Subsidio	
UNQ	Q01	\$ 93.093.238 Noventa y tres millones noventa y tres mil doscientos treinta y ocho pesos.	<i>Subsidio</i> <sub>o tarifa</sub> =	\$ 61.791.419.
	Q01y1			
	Q01y2		<i>Subsidio</i> <sub>o operación</sub> =	\$ 31.301.819.
	Q03			
	Q01N			
	Q02			

g) **REEMPLÁZASE** la tabla contenida en el literal b) "De la amonestación por escrito de carácter grave" del punto 8.2 "De los Incumplimientos y sus Sanciones", por la siguiente:

Incumplimiento		Monto Multa
1	La entrega inexacta de la información mencionada en el numeral 4, una vez transcurridos tres meses desde el inicio de los servicios.	Multa por un monto de 50 U.F.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Multa por un monto de 50 U.F.
5	Presentar una flota inferior a la mínima establecida.	Multa por un monto de 50 U.F.
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55.	Multa por un monto de 100 U.F.
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Multa, por un monto de 50 U.F.
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales	Multa por un monto de 100 U.F.
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de	Multa por un monto

Incumplimiento		Monto Multa
	tres (3) meses.	de 20 U.F.
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio" y "Funciones del Operador Tecnológico".	Multa por un monto de 50 U.F.

**h) REEMPLÁZASE la tabla contenida en el literal c) "De la amonestación por escrito de carácter leve" del punto 8.2 "De los Incumplimientos y sus Sanciones", por la siguiente:**

Incumplimiento	Monto Multa
La no presentación dentro del plazo que establecerá el Ministerio en la Resolución de Acreditación, de la información mencionada en el numeral 4.	Multa por un monto de 15 U.F.
Cualquier incumplimiento a que se refiere el punto 3.5.1 sobre la apariencia y comportamiento de los conductores.	Multa por un monto de 2 U.F.
Todo otro incumplimiento que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o amonestación de carácter escrito, previo proceso administrativo, salvo aquellos incumplimientos cuya infracción esté expresamente establecida en el D.S N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	Multa por un monto de 5 U.F.

**i) REEMPLÁZASE el primer párrafo del literal d) del punto 8.2, por el siguiente:**

"Las multas serán descontables del estado de pago del subsidio correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio imponiendo la sanción o al mes siguiente, en caso que así lo determine la Secretaría Regional o la Subsecretaría de Transportes según corresponda, en la Resolución que aplique sanción. En su defecto, el pago de las multas deberá efectuarse a través del depósito del monto correspondiente en la cuenta corriente bancaria de la Subsecretaría de Transportes, conforme al detalle que se informará en el acto administrativo respectivo. En caso que ninguna de las formas de pago de multa sea aplicable, se pagarán con cargo a la garantía señalada en el punto 9."

**j) REEMPLÁZASE el actual punto 9, por el siguiente:**

"Al momento de la suscripción del contrato, el Operador deberá entregar un instrumento de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión.

El instrumento de garantía podrá constituirse mediante Boleta Bancaria de Garantía, extendida como irrevocable y pagadero a la vista por un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse, al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente.

El número de boletas de garantía que deberán extenderse y el monto de cada una estas se expone a continuación:

	<b>Unidad de Negocio y Boleta de Garantía Asociadas</b>
	<b>UNQ</b>
<b>Boletas de Garantía</b>	1.750 U.F.

La boleta de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

**Nombre** : Subsecretaría de Transportes.

**Rol Único Tributario** : 61.212.000-5.

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su contrato".

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter de irrevocable, y de ejecución inmediata, por el monto en U.F. correspondiente al total de cada Unidad de Negocio de la tabla antecesora. Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta a los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente indicarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, con la Compañía de Seguros, a través de un requerimiento que consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente, sin exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial o e-mail.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 20 131 794, texto del cual debe eliminarse en las condiciones particulares el artículo XI o la POL 1 20 130 189.

Adicionalmente en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato.
- b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.

- c) La presente póliza cubre cualquier modificación realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá contener en su glosa correspondiente, la materia asegurada. La fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

En caso que por cualquier motivo se hiciere efectiva la garantía o una parcialidad de la misma, será obligación del Operador reponer ésta en un plazo de 30 días de notificado el Operador que se ha efectuado el cobro de la misma. El nuevo instrumento deberá tener idénticas condiciones y características de aquella garantía que se repone.

- k) **SUPRÍMESE** el punto 9.1 sobre "Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales.

**2.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la empresa Transrural Valparaíso S.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB**  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)

*Gloria Hutt*

**GLORIA HUTT HESSE**

**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

JGC/JDC/MMR/ANP/PSG/CGC/RRA/PSD/MRO/FVR/RFB

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.
- Oficina de Partes.